



CIRCULAR No. de 2020

003. 22 ENE. 2020

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

DE: SECRETARIO DE EDUCACION DEL MAGDALENA

ASUNTO: ORIENTACIONES SOBRE TRASLADOS DE EDUCADORES ESTATALES POR RAZONES DE SEGURIDAD.

FECHA: 20 DE ENERO DE 2020

En el marco de las competencias consagradas en el Decreto Número 1075 del 2015, Único Reglamentario del Sector Educación y en cumplimiento a la Directiva Ministerial No. 02 del 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, precisa la reglamentación de los traslados por razones de seguridad de los Educadores Estatales del Departamento del Magdalena:

ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

Si un Educador Estatal considera que una situación específica pone en riesgo su vida, integridad y seguridad personal y en aplicación a las normas citadas en esta Circular, ésta será valorada por las autoridades competentes dentro de los siguientes criterios:

Riesgo: Probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, grupo o comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar.

Riesgo Extraordinario: Es aquel en que el Educador Estatal, en consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar, lo que obliga al Estado a brindar protección especial, toda vez que cumpla las siguientes características:

- Específico e individualizable.
- Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas.
- Que sea presente, no remoto ni eventual.
- Que sea importante.
- Que sea serio, de materialización probable.
- Que sea claro y discernible.
- Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos.
- Que sea desproporcionado.

Riesgo Extremo: Es el que reúne todas las características del Riesgo Extraordinario y además es grave e inminente.

Riesgo Ordinario: Es aquel que viven todas las personas, en igualdad de condiciones, por el solo hecho de pertenecer a una determinada sociedad.

La seguridad personal es un derecho fundamental, por lo tanto, los ciudadanos pueden demandar protección del Estado cuando no exista ningún título legítimo que justifique el riesgo aludido. Para los Educadores Estatales esto se traduce en el principio de Causalidad, según el cual la decisión del traslado por razones de seguridad debe sustentarse en la conexidad directa entre las condiciones de amenaza o de desplazamiento y el ejercicio de las actividades o funciones (laborales, sindicales, públicas, sociales, comunitarias o humanitarias).



- 2 -

Esta protección está regulada por los principios consagrados en el Decreto 1075 del 2015, en especial a:

Principio de Buena Fe. Es un principio constitucional en el cual debe basarse toda actuación de particulares y de autoridades públicas. Determinar este principio está a cargo de la Unidad Nacional de Protección (UNP), a la Policía Nacional e incluso, a la Fiscalía de la Nación.

Complementariedad. Este principio determina que la decisión de traslado es netamente administrativa de la Secretaría de Educación que se complementa con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades competentes.

Enfoque de Derechos: Quiere decir, que las actuaciones administrativas en materia de traslados, reubicaciones temporales y comisiones de servicio por razones de seguridad están llamadas a resolver cualquier obstáculo administrativo que se pueda presentar en procura de garantizar el goce de sus derechos fundamentales a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad del educador que se encuentre en riesgo.

Todos los casos de traslados por razones de seguridad deben estar sustentados en el artículo 2.4.5.2.3.4. de Decreto 1075 de 2015, que establece:

Comprobación de Razones Infundadas. Cuando los organismos estatales competentes comprueben que las razones que originaron el traslado fueron infundadas, falsas o inexistentes, dará traslado a las instancias u órganos competentes para que inicien las acciones o medidas de tipo administrativo, penal y disciplinario pertinentes, respetando en todo caso el debido proceso.

La omisión de esta actuación por parte del Secretario de Educación, dará lugar a iniciar el correspondiente proceso disciplinario, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal si a ello hubiere lugar.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO GRUBERT IBARRA

Vo.Bo.: ROSALÍA LLANES DE SALAH, Líder Área Talento Humano - SED Magdalena 
Revisó: MARCO GUERRERO BARROS, Profesional Especializado Oficina Jurídica - SED Magdalena
Proyectó: MARÍA LOURDES OROZCO ROPAIN, Talento Humano - SED Magdalena 